

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O**

**Quito, D.M., 24 de abril de 2024**

**Asunto:** Informe técnico - legal, mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, entre Consorcio CAF y GAD DMQ // Exp. Procuraduría Nro. 2023-01678 (LZAS)

Pabel Muñoz López

**Alcalde Metropolitano**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (Metro EP) remitió al Alcalde Metropolitano, los informes técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la viabilidad de llegar a un acuerdo dentro del proceso de mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, entre el Consorcio CAF y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de Metro EP, relacionado con el bien denominado “juego de diplotis de taller”.

Al respecto, en atención a la sumilla inserta por el Alcalde Metropolitano en el referido oficio, y con base en lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) que establece la obligatoriedad de aceptar conciliaciones con la autorización previa del órgano de legislación; manifiesto lo siguiente:

## **1. ANTECEDENTES**

En oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en referencia al proceso de mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, señala lo siguiente:

“(…) **ANTECEDENTES:**

*Con fecha 17 de julio del 2014, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO suscribieron el Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el cual el Consorcio CAF METRO DE QUITO se obligó a fabricar y entregar en la ciudad de Quito el material rodante, vehículos auxiliares, equipos y herramientas de taller, y lote de repuestos para la Primera Línea del Metro de Quito, por un monto de USD 183'592.999, sin IVA y un plazo de ejecución de 28 meses.*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

El equipo multidisciplinario de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que ha llevado adelante el tratamiento del asunto controvertido, ha generado los siguientes informes, que se servirá encontrar adjuntos:

**1. Informe técnico:** Constante en Memorando No. EPMMQ-GT-2024-0112-M de 14 de febrero de 2024 al que se apareja el Informe AVA-GT-INF-258 INFORME TÉCNICO PARA EL ACUERDO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN No. 0584-DNCM-2023-QUI CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Jefe de Material Rodante y el Gerente Técnico (Administrador del Contrato), que contiene la siguiente conclusión y recomendación:

**“(...) 9. CONCLUSIÓN**

En este Informe Técnico se ha expuesto el acuerdo propuesto por las partes del Contrato de Provisión de Bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para motivar la resolución del proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, relacionado con el juego de diplotis de taller, el cual involucra la ejecución de modificaciones y pruebas del equipo a costo de CAFMQ, siguiendo la propuesta técnica que está validada técnicamente por la Fiscalización, y la autorización de EPMMQ de un plazo adicional de 31 días para la recepción del bien. El acuerdo propuesto viabilizará la recepción de este bien que jugará un papel fundamental para atender mantenimientos preventivos y correctivos de los trenes del Metro de Quito, lo cual redundará en la seguridad de la operación y, consecuentemente, de los usuarios de este sistema de transporte.

**10. RECOMENDACIÓN**

Con base en lo expuesto en el presente informe y a las conclusiones detalladas en la sección anterior, se recomienda autorizar y adoptar el acuerdo propuesto para resolver el proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, siguiendo el trámite pertinente (...).”

**2. Informe económico:** Constante en el Memorando No. EPMMQ-GAF-2024-0051-M de 14 de febrero de 2024, al que se adjunta el INFORME FINANCIERO PARA EL ACUERDO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN No. 0584-DNCM-2023-QUI REFERENTE AL CONTRATO No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por la señora Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ, que concluye y recomienda:

**“(...) 3. CONCLUSIÓN**

Conforme al Memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0112-M, de fecha 14 de febrero de 2024 e informe de la Gerencia Técnica No. AVA-GT-INF-258; la Gerencia

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

*Administrativa Financiera – Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias ha revisado y validado la disponibilidad de recursos en el crédito otorgado por el financista FIEM – ICO, por el importe de hasta USD 494.746,93.*

#### **4. RECOMENDACIÓN**

*Considerando que la Gerencia Técnica ha instrumentado el acuerdo para la resolución de la mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI; y toda vez que, se ha revisado y validado la disponibilidad del crédito para la liquidación de los montos pendientes a pagar; la Gerencia Administrativa Financiera – Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias, recomienda acoger el acuerdo propuesto en el informe Nro. AVA-GT-INF-258”.*

**3. Informe Jurídico:** *Contenido en el Memorando No. EPMMQ-GJ-2024-0068-M de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente Jurídico, en el que emite el siguiente criterio jurídico y recomendación:*

#### **“(…) 6.- CRITERIO JURÍDICO Y RECOMENDACIÓN**

*Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos en el presente informe, y fundamentalmente por el contenido de los informes técnico y económico que sirven de base a este informe, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General de la EPMMQ, se encuentra legalmente facultado a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que someta a consideración del Concejo Metropolitano de Quito el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 331, letra j) del COOTAD para el presente caso.*

*Una vez alcanzada la mencionada autorización, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano, o su delegado, quedarán facultados para acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con el fin de suscribir el Acta de Acuerdo de Mediación dentro del proceso de mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, y su respectivo Reglamento(…)”. (…)*. (Subrayado agregado)

Y, finalmente, solicita:

*“(…) Con estos antecedentes, me permito solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito elevar a conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano de Quito, el pedido de autorización a fin de que el señor Alcalde, o su delegado, acudan al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y suscriban el Acta de Acuerdo de Mediación, dentro del proceso signado con el No. 0584-DNCM-2023-QUI,*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

*en los términos detallados en los informes técnico, económico y jurídico que adjunto. (...)*”.

## 2. OBJETO DEL INFORME

El objeto de este informe jurídico es, en concreto, es establecer la competencia del Concejo Metropolitano para autorizar la suscripción del acta parcial de mediación dentro del proceso Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## 3. ANÁLISIS

De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 de la misma norma, y los artículos 22 y 39 del Código Orgánico Administrativo (COA), las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Así, la seguridad jurídica se constituye, por un lado, como un derecho y garantía para las personas; y, por otro, como una norma de acción para los órganos estatales, que les impone la obligación de ejercer las potestades públicas, de conformidad con las normas jurídicas previas, claras y públicas.

Respecto del principio de legalidad, garantizado en la Norma Suprema, se puede decir que, de conformidad con los artículos 2, 14 y 31 del COA, la actuación administrativa no solo debe someterse a la Constitución y a la ley, sino también a los instrumentos internacionales, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al mismo Código, ampliando el espectro de aplicación y garantizando no solo el principio de legalidad, sino también el de juridicidad.

Al amparo de lo mencionado, las actividades y acciones que deben realizar las administraciones públicas tienen que ser ejecutadas a la luz de los principios antes referidos y en la medida que los diferentes instrumentos constitucionales y legales les habilitan para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; siendo el alcance de dicha competencia no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Código Orgánico Administrativo.

Por su parte, el artículo 190 de la Constitución señala que se reconoce el arbitraje, la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que, por su naturaleza, se pueda transigir.

En concordancia, los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, (i) describen a la mediación, (ii) establecen cuando es procedente mediar y, (iii) señalan como concluye el procedimiento de la mediación; y, el artículo 16 de su Reglamento, regula la mediación con el Estado y entidades del sector público.

En armonía con estas normas, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado prevé que los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio; y, el artículo 12 de la misma ley, establece como requisito para la transacción, la autorización del Procurador General del Estado, en aquellos casos en los que la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, exigencia de la cual están exentos los organismos del régimen seccional autónomo.

Por otra parte, es importante señalar que, en el presente caso, se debe considerar que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, de forma expresa, que: “Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”. (Subrayado agregado)

Respecto a las atribuciones del Concejo Metropolitano, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establece: “a. Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”; y la letra “d) El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

En concordancia, el artículo 323 del COOTAD, dispone que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

*resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)*".

En el marco señalado, el artículo 331 del COOTAD señala como una prohibición a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: "*j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)*".

En atención a lo solicitado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, quien expone que, en el marco de la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, han surgido controversias relativas al bien denominado "juego de diploris de taller"; al respecto, se debe considerar que, de acuerdo con la cláusula de controversias del mismo contrato, esto deberá ser resuelto, en principio, a través de un procedimiento de mediación.

### **3.1. OBJETO Y ACUERDO DE LA MEDIACIÓN**

En estas condiciones, de conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se tramita el proceso de mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, iniciado por solicitud del Contratista, relacionado con el "*CONTRATO NO. LICB-EPMMQ-2014-116 PARA LA ADQUISICIÓN, FINANCIAMIENTO DEL MATERIAL RODANTE, VEHÍCULOS AUXILIARES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TALLER Y LOTE DE REPUESTOS DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO*", cuyo objeto es encontrar un acuerdo definitivo a las discrepancias existentes respecto de la recepción de los "diploris de taller".

De acuerdo al acápite 8.3 del Informe Técnico Nro. AVA-GT-INF-258, emitido mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0112-M de 14 de febrero de 2024, suscrito por la Gerencia Técnica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, el acuerdo respecto de la controversia citada en el párrafo precedente es el siguiente:

*"Las partes acuerdan que el Consorcio CAF Metro de Quito ejecutará los trabajos detallados en el documento "Propuesta de modificación diploris de taller" de fecha 5 de diciembre de 2023 en los bienes denominados Juego de Diploris de Taller, y que éste asumirá los costos de ejecución, pruebas y demás actividades que se requieran, hasta la entrega del bien junto con la documentación establecida en el Contrato para la entrega y recepción, que incluirá los dossier de calidad y planos asbuilt; mientras que la Empresa*

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O**

**Quito, D.M., 24 de abril de 2024**

*Pública Metropolitana Metro de Quito otorgará al Contratista un plazo de 31 días para la entrega del bien, contados desde la fecha de firma de la resolución de ampliación de plazo, tiempo que las partes consideran suficiente para la ejecución de las modificaciones y pruebas necesarias para determinar la aceptabilidad del bien.*

*Las modificaciones a realizarse en los Diploris de Taller deberán garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de licitación que forma parte del contrato, de modo que la altura mínima de transporte del diplori permita librar con cierta holgura, todos los elementos montados en la parte inferior del bastidor de cualquier caja, sin necesidad de desacoplar elementos distintos a los bogies ni de usar accesorio alguno para que las cajas descansen sobre los Diploris, y también respetando el gálibo establecido a lo largo del tren, demostrado por las pruebas SAT que se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Contrato."*

En tal virtud, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano para suscribir el acta de acuerdo de mediación.

#### **4. CONCLUSIONES**

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, concluye lo siguiente:

Con la finalidad de concluir con el proceso de mediación Nro. 0584-DNCM-2023-QUI, sustanciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y que se refiere a las controversias suscitadas en la ejecución del Contrato de Provisión de Bienes No. LICB-EPMMQ-2014-116, suscrito por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio CAF METRO DE QUITO, se requiere contar con la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **5. RECOMENDACIONES**

Con base a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento que motiva el presente informe, recomienda lo siguiente:

En atención al oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y a los informes que constan como anexos al oficio antes referido; se ponga en conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de resolución; a fin de obtener la autorización para la suscripción del acta de acuerdo de mediación dentro del proceso No. 0584-DNCM-2023-QUI, conforme lo dispone el artículo 331, letra j) del Código

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente Informe no se refiere al contenido y los aspectos de carácter técnico ni financiero, ni contractual que, en razón de su competencia material, corresponden de forma exclusiva a la responsabilidad de los órganos técnicos y financieros correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ; tampoco se refiere a las determinaciones o decisiones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden a otros órganos y dependencias de la Municipalidad. Por lo tanto, es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, previo a la suscripción del acta parcial de mediación.

#### **ANEXOS**

De conformidad con la información remitida por la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, se anexan los siguientes documentos:

- Oficio Nro. EPMMQ-GG-2024-0085-O de 27 de febrero de 2024.
- Informe Técnico Nro. AVA-GT-INF-258 de Acuerdo - Mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI referente al Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, emitido mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2024-0112-M de 14 de febrero de 2024.
- Informe Financiero Nro. APO-GAF-INF-036 para el acuerdo del proceso de Mediación No. 0584-DNCM-2023-QUI referente al Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116, emitido mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-2024-0051-M de 14 de febrero de 2024.
- Informe jurídico, emitido mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2024-0068-M, de 15 de febrero de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**





Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1902-O

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

**METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- EPMMQ-GG-2024-0085-O

Anexos:

- EPMMQ-GG-2024-0085-O.pdf
- apo-gaf-inf-036-signed-signed-signed.pdf
- informe\_técnico\_ava-gt-inf-258-\_concejo\_mediación\_diploris-signed-signed.pdf
- epmmq-gaf-2024-0051-m.pdf
- epmmq-gt-2024-0112-m.pdf
- epmmq-gj-2024-0068-m\_informe\_jurídico\_concejo.pdf
- proyecto resolución autorización Concejo Mediación 0584-DNCM-2023-QUI.docx

Copia:

Señora Abogada  
Diana Carolina Pantoja Freire  
**Subprocuradora de Patrocinio**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Abogado  
Leo Zanoni Arévalo Serrano  
**Servidor Municipal 13**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señor Abogado  
David Alejandro Chiriboga Zumárraga  
**Servidor Municipal 4**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Leo Zanoni Arévalo Serrano	lz	PM-SP	2024-04-23	
Aprobado por: Fausto Andrés Segovia Salcedo	as	PM	2024-04-24	

